

**Recurso de Revisión: RRA 344/24.**

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; septiembre trece del año dos mil veinticuatro. - - - -**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 344/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

## Resultados:

### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio **202728524000355** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM quiero que me informe la dirección de capacitación del OGAIPO lo siguiente:*

- 1. ¿Quiénes imparten capacitaciones? ¿Cuál es la preparación académica de quienes imparten las capacitaciones? ¿cual es el objetivo que tienen al impartir capacitaciones?*
- 2. ¿Cuáles son sus conocimientos de los rubros de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales? (requiero la documentación que avale los cursos y diplomados que tengan)*
- 3. ¿Qué conocimientos pedagógicos o didácticos tienen para considerar que son aptos para impartir capacitaciones?*
- 4. ¿Cuál es la estrategia que implementan para que los Sujetos obligados puedan comprender adecuadamente los temas de los temas que imparten?*



5. *¿Qué criterio siguen para impartir dichas capacitaciones, existen niveles o grados de complejidad o técnica? Para que sea más fácil entenderlo, considerando que hay quienes son nuevos en la materia y no dominan la técnica que se supone en este organismo (OGAIPO) si, requiero saber si hay niveles de dificultad para que sea mas facil adquirir los conocimientos adecuados en ambas materias, por ejemplo, nivel 1: Fundamentos básicos de derecho I, nivel 2: Derecho administrativo I*
6. *¿Implementan encuestas de satisfacción al público de las capacitaciones impartidas? Si/No y ¿por que? si la respuesta es negativa ¿Cómo saben que están cumpliendo sus objetivos?*
7. *¿Existe alguna especie de evaluación hacia quienes imparten capacitaciones por parte de los expertos en materia de transparencia (comisionados o niveles superiores o medios) para el contenido y la forma en la que exponen sus temas? Si o No y por que. Requiero el documento que lo avale, en caso de que no exista requiero la motivación y la fundamentación por las que no lo realizan*
8. *¿Consideran adecuados los contenidos de las capacitaciones y la técnica con la que las imparten?” (Sic).*

**En el apartado “Otros datos para facilitar su localización”, la parte Recurrente refirió:**

*“Archivos de la Dirección de Capacitación”*

## **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/0918/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/0515/2024, signado por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Directora de Administración, y copia de oficio número OGAIPO/DCCEADP/504/2024, signado por la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, en los siguientes términos:

*“Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728524000355. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.*

*Atentamente*

*C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez*

*Responsable de la Unidad de Transparencia”*



Oficio número OGAIPO/UT/0918/2024:

**PRIMERO.** En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000355**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en la pregunta que desarrolló, la cual dice:

- \*Con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM quiero que me informe la dirección de capacitación del OGAIPO lo siguiente:
1. ¿Quiénes imparten capacitaciones? ¿Cuál es la preparación académica de quienes imparten las capacitaciones? ¿Cual es el objetivo que tienen al impartir capacitaciones?
  2. ¿Cuáles son sus conocimientos de los rubros de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales? (requiero la documentación que avale los cursos y diplomados que tengan)
  3. ¿Qué conocimientos pedagógicos o didácticos tienen para considerar que son aptos para impartir capacitaciones?
  4. ¿Cuál es la estrategia que implementan para que los Sujetos obligados puedan comprender adecuadamente los temas de los temas que imparten?
  5. ¿Qué criterio siguen para impartir dichas capacitaciones, existen niveles o grados de complejidad o técnica? Para que sea más fácil entenderlo, considerando que hay quienes son nuevos en la materia y no dominan la técnica que se supone en este organismo (OGAIPO) si, requiero saber si hay niveles de dificultad para que sea más fácil adquirir los conocimientos adecuados en ambas materias, por ejemplo, nivel 1: Fundamentos básicos de derecho I, nivel 2: Derecho administrativo I
  6. ¿Implementan encuestas de satisfacción al público de las capacitaciones impartidas? Si/No y ¿por que? si la respuesta es negativa ¿Cómo saben que están cumpliendo sus objetivos?
  7. ¿Existe alguna especie de evaluación hacia quienes imparten capacitaciones por parte de los expertos en materia de transparencia (comisionados o niveles superiores o medios) para el contenido y la forma en la que exponen sus temas? Si o No y por que. Requiero el documento que lo avale, en caso de que no exista requiero la motivación y la fundamentación por las que no lo realizan.
  8. ¿Consideran adecuados los contenidos de las capacitaciones y la técnica con la que las imparten? (Si/No)

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DCCEADP/504/2024 de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales; así también, oficio OGAIPO/DA/0515/2024 de la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000355.

**SEGUNDO.** Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Oficio número OGAIPO/DA/0515/2024:

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728524000355 turnada a esta dirección mediante oficio OGAIPO/UT/0879/2024, notificado el 21 de mayo del 2024, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los puntos turnados a esta Dirección consistente en:

\*Con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM quiero que me informe la dirección de capacitación del OGAIPO lo siguiente:



...7. ¿Existe alguna especie de evaluación hacia quienes imparten capacitaciones por parte de los expertos en materia de transparencia (comisionados o niveles superiores o medios) para el contenido y la forma en la que exponen sus temas? Si o No y por que. Requiero el documento que lo avale, en caso de que no exista requiero la motivación y la fundamentación por las que no lo realizan..." (Sic)

Con fundamento en el artículo 13, del Reglamento Interno del Órgano Garante, esta unidad administrativa tiene la facultad y responsabilidad de tomar las medidas administrativas correspondientes en materia de recursos humanos, lo cual conlleva, sistematizar, tramitar, resguardar y archivar los documentos del personal que labora en este Sujeto Obligado; no así para realizar evaluaciones a los capacitadores en materia de transparencia.

Resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia***

***manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."***

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento en tiempo y forma en los términos establecidos en los artículos 132 Y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Oficio número OGAIPO/DCCEADP/504/2024:

Por medio del presente y en atención a su oficio número OGAIPO/UT/08787/2024 recibido en esta Dirección el 22 de mayo del año en curso, se procede a dar respuesta a la solicitud de información a la que le fue asignado el número de folio **202728524000355**, respecto de los puntos correspondientes a:

**"Con fundamento en el artículo 6 CPEUM quiero que me informe la dirección de capacitación del OGAIPO lo siguiente:**

- 1 ¿Quiénes imparten capacitaciones?... ¿Cuál es le objetivo que tienen al impartir capacitaciones?**
- 3 ¿Qué conocimientos pedagógicos o didácticos tienen para considerar que son aptos para impartir capacitaciones?**
- 4. ¿Cuál es la estrategia que implementan para que los Sujetos obligados puedan comprender adecuadamente los temas de los temas que imparten?**
- 5. ¿Qué criterio siguen para impartir dichas capacitaciones, existen niveles o grados de complejidad o técnica? Para que sea mas fácil entenderlo, considerando que hay quienes son nuevos en la materia y no dominan la técnica que se supone en este organismo (OGAIPO) si, requiero saber si hay niveles de dificultad para que se mas fácil adquirir los conocimientos adecuados en ambas materias, por ejemplo nivel 1: Fundamentos básicos de derecho I, nivel 2: Derecho administrativo I**
- 6. ¿Implementan encuestas de satisfacción al público de las capacitaciones impartidas? Si/No y ¿por qué? Si la respuesta es negativa ¿Cómo saben que están cumpliendo con sus objetivos?**
- 7. ¿Existe alguna especie de evaluación hacia quienes imparten capacitaciones por parte de los expertos en materia de transparencia (comisionados o niveles superiores o medios) para el contenido y la forma en la que exponen sus temas? Si o No y por que. Requiero el documento que lo avale, en caso de que no existan requiero la motivación y la fundamentación por las que no lo realizan**
- 8. ¿Consideran adecuados los contenidos de las capacitaciones y la técnica con la que las imparten?" (Sic)**

**RESPUESTA:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículo 132 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, artículo 132 y 10 fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa lo siguiente:

**“¿Quiénes imparten capacitaciones?... ¿cuál es el objetivo que tienen al impartir capacitaciones?**

De acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante deberá elaborar e instrumentar la capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, normas de buen gobierno, uso de tecnologías, rendición de cuentas, combate a la corrupción, administración de archivos y demás relacionados con la materia en coordinación con los sujetos obligados; asimismo, con fundamento en el artículo 15, fracción VI del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a los procesos formativos, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, tiene la facultad de "promover y en su caso, convocar, planear, coordinar y ejecutar la capacitación, asesoría y actualización permanente de los servidores públicos del Órgano Garante, de los sujetos obligados y de la sociedad civil en las materias de transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, archivos, acceso a la información pública y protección de datos personales".

Las servidoras publicas encargadas de impartir las capacitaciones en este Órgano Garante, es la Jefa del Departamento de Formación y Capacitación la C. Karla Esmeralda Hernández Campos, y la Jefa de Datos Personales y archivo es la C. María Magdalena Pérez García.

El objetivo de las capacitaciones dirigidas a servidoras y servidores públicos de los sujetos obligados es brindar conocimientos para que se cumpla con las responsabilidades y obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del cumplimiento a sus obligaciones en materia de datos personales. El objetivo de las capacitaciones dirigidas a sociedad civil, es brindar el conocimiento para que las personas puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública y consulten la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**¿Qué conocimientos pedagógicos o didácticos tienen para considerar que son aptos para impartir capacitaciones?**

Ambas jefas de los departamentos, las cuales imparten capacitaciones cuentan con experiencia vasta en los temas que exponen en materia de transparencia y datos personales, por lo tanto, se muestra a continuación los conocimientos y preparación de cada una de ellas:

La Lic. Karla Esmeralda Hernández Campos tiene amplia experiencia en los temas que imparte, ya que ha laborado en distintas áreas de este Órgano Garante desde hace 12 años, además, ha participado en el Taller de Formación de Personas Instructoras (FORI) y en el proceso formativo como persona facilitadora del Derecho de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se adjunta link de constancias comprobatorias: [https://drive.google.com/drive/folders/1reSbLrSicF3XmgiZms3nDkhUG2guiAtZ?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1reSbLrSicF3XmgiZms3nDkhUG2guiAtZ?usp=drive_link)

La C. María Magdalena Pérez García, Jefa del Departamento Protección de Datos Personales y Archivo, cuenta con una amplia experiencia en los temas que imparte tomando en cuenta que de acuerdo a su Curriculum Vitae, lleva 10 años desempeñándose como capacitadora en temas de derecho de acceso a la información, derecho a la protección de datos personales y en derechos humanos, por lo antes mencionado, se anexa la carpeta con las constancias comprobatorias.

**¿Cuál es la estrategia que implementan para que los sujetos obligados puedan comprender adecuadamente los temas de los temas que imparten?**

Durante las capacitaciones se fomenta la participación de las y los servidores públicos implementando actividades o ejercicios prácticos para que apliquen lo aprendido, asimismo, la exposición de dudas e inquietudes y la solución de estos por parte de las personas capacitadoras.

Después de las capacitaciones a través del otorgamiento de los materiales de apoyo en la capacitación y la aplicación de evaluaciones para el otorgamiento de constancias.





**¿Qué criterio siguen para impartir dichas capacitaciones, existen niveles o grados de complejidad o técnica? Para que sea más fácil entenderlo, considerando que hay quienes son nuevos en la materia y no dominan la técnica que se supone en este organismo (OGAIPO) si, requiero saber si hay niveles de dificultad para que sea más fácil adquirir los conocimientos adecuados en ambas materias, por ejemplo, nivel 1: Fundamentos básicos de derecho I, nivel 2: Derecho administrativo I**

Al momento de impartir capacitaciones con la finalidad de asegurar su efectividad y aprendizaje por parte de los servidores públicos de los sujetos obligados del Estado, así como de la sociedad civil, seguimos los siguientes criterios:

- Se definen objetivos claros y medibles.
- Previamente, a través de la coordinación con los enlaces o las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, se identifican las necesidades específicas del grupo al que será dirigida la capacitación.
- Con base a lo anterior, se elige la metodología a trabajar con el grupo, es decir, los ejemplos prácticos y ejercicios que se trabajarán en la capacitación, así también, los materiales de apoyo como lo son las diapositivas, manuales operantes, entre otros.
- Las personas instructoras o capacitadoras tienen un amplio conocimiento de los temas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo.
- La evaluación dirigida a los participantes de las capacitaciones, para verificar el aprendizaje y apoyo adicional, en dado caso que así lo requieran.
- El contenido de las capacitaciones es actualizado de acuerdo a las reformas que sufran la normatividad aplicable como las leyes, lineamientos, entre otros.  
De igual forma es adaptable cada tema de acuerdo a las necesidades y dudas que tenga cada grupo solicitante.

Ahora bien, de acuerdo a todo lo anterior, cuando un sujeto obligado solicita la impartición de capacitaciones en diversos temas, desde esta Dirección se realiza la sugerencia del orden de prelación que deben seguir para entender los temas subsecuentes. Por ejemplo, para conocer y entender la carga correcta de las obligaciones en materia de transparencia conforme al artículo 70 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia; se les hace la sugerencia que primeramente, se les imparta los temas de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; funciones de las áreas al interior del sujeto obligado; clasificación y desclasificación de la información; prueba de daño y versiones públicas; esto con la finalidad de que posteriormente se capaciten con los temas de lineamientos técnicos generales y sus formatos; y alta, cambio y baja de información; con la finalidad de entender las bases, conceptos y normatividad aplicable.

Finalmente es importante mencionar que de conformidad con el artículo 15, fracción VI, inciso a), del Reglamento Interno del OGAIPO, es facultad de esta Dirección, elaborar y enviar al Consejo General para su aprobación, el Programa Anual de Capacitación, mismo que se realiza basándonos en los Programas Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) y el de Datos Personales (PRONADATOS); el Programa de la Red Nacional por una cultura de Transparencia y, sobre todo en las leyes de la materia como la

son: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Esto debido a que en dicha normatividad establece las obligaciones de los sujetos obligados y los derechos de los ciudadanos, mismos que son explicados en las capacitaciones.

**¿Implementan encuestas de satisfacción al público de las capacitaciones impartidas? Si/No y ¿por qué? Si la respuesta es negativa ¿Cómo saben que están cumpliendo con sus objetivos?**

Actualmente no se aplican encuestas de satisfacción al público.

Resulta importante mencionar que consideramos otras formas objetivas de evaluar la efectividad de las capacitaciones, como lo son el desempeño del trabajo de los participantes y el análisis de los resultados del aprendizaje.



Es decir, la efectividad de las capacitaciones se refleja a través de los conocimientos adquiridos de cada servidor público y en la aplicación diaria de dichos conocimientos, al momento de cargar sus obligaciones en materia de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o en el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM), dependiendo del tipo de sujeto obligado al que pertenezcan; asimismo, al dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de datos personales.

De igual forma, la retroalimentación continua a lo largo de la capacitación, a través de preguntas, comentarios o dudas que puedan surgir por parte de los participantes.

**¿Existe alguna especie de evaluación hacia quienes imparten capacitaciones por parte de los expertos en materia de transparencia (comisionados o niveles superiores o medios) para el contenido y la forma en la que exponen sus temas? Si o No y por que. Requiero el documento que lo avale, en caso de que no existan requiero la motivación y la fundamentación por las que no lo realizan**

No, no existe.

De acuerdo a los artículos 5,8,10,11,12,14,15,16 y 17 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, no es competencia ni facultad de los comisionados, comisionadas o titulares de las unidades administrativas del OGAIPO, la aplicación de evaluaciones a las personas que imparten capacitaciones; no obstante, de manera trimestral, los titulares de las unidades administrativas que conforman este órgano autónomo, rinden un informe

escrito y oral de las actividades realizadas durante cada trimestre, mismas que son proyectadas en el Plan Anual de Trabajo de cada año<sup>1</sup>.

Asimismo, de manera periódica se llevan acabo reuniones de trabajo y de evaluación con los integrantes del Consejo General, esto con la finalidad de generar observaciones, modificaciones y mejoras a los temas y actividades que cada área lleva a cabo; en específico, para esta Dirección, el tema de capacitación.

**¿Consideran adecuados los contenidos de las capacitaciones y la técnica con la que las imparten?**

Dicha pregunta es subjetiva, por lo que a mi parecer la impartición, las técnicas y los temas de las capacitaciones son los correctos.

Esto debido a que por una parte nos basamos en la normatividad vigente y aplicable en materia de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y archivo.

Por otra parte, la técnica de enseñanza de las personas capacitadoras es la correcta toda vez que de manera permanente, de forma individual y proactiva, se capacitan en las materias que este órgano garante trabaja, así como en temas pedagógicos y formativos; asimismo sumando toda la experiencia y el trabajo que han desarrollado en este órgano autónomo a través del tiempo.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:



*“Me parece que es incompleta la respuesta de la dirección de capacitación, no me dan certeza de su dicho.” (Sic)*

#### **Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.**

Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informó de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, lo anterior en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Quinto. Prevención.**

Por acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, con fundamento en lo establecido por los artículos 144 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, previno a la parte Recurrente a efecto de que precisara su motivo de inconformidad, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención realizada, la inconformidad se encuadraría de acuerdo con el análisis realizado por la ponencia instructora.

#### **Sexto. Admisión del Recurso de Revisión.**

Mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo que la parte Recurrente no desahogó la prevención realizada, por lo que, en suplencia de la queja deficiente prevista en el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el medio de impugnación se encuadró en lo establecido por el artículo 137 fracción IV, de la misma Ley; de esta manera, el Comisionado Instructor tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 344/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les





notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Séptimo. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Por acuerdo de fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/0984/2024, suscrito por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DCCEADP/504/2024, signado por la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/0984/2024:

**C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez**, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

**PRIMERO.** Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/563/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 344/24** de fecha 21 de junio del año 2024.



**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



Oficio número OGAIPO/DCCEADP/563/2024:

En atención al Oficio OGAIPO/UT/0967/2024 recibido en esta Dirección el día 25 de junio del presente año, mediante el que solicita atender la resolución al expediente RRA 344/2024, en la que se ordena proporcionar la información en la modalidad requerida, referente a que el solicitante manifiesta lo siguiente: *"Me parece que es incompleta la respuesta de la dirección de capacitación, no median certeza de su dicho"* de la solicitud de información con número de folio 202728524000355, por este medio, me permito atender lo solicitado e informo lo siguiente:

Conforme a lo que el solicitante expone, se hace mención que después de revisar el correo electrónico mediante el cual fue enviada la respuesta a la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, me percaté que debido a un error humano y tecnológico, la carpeta que contenía las constancias comprobatorias solicitadas no se cargó de forma correcta, por lo cual, dichas documentales en su momento, no fueron anexadas a la respuesta que se le dio al ahora recurrente.

En consecuencia, al presente, se adjunta la carpeta en mención, la cual contiene las constancias comprobatorias de la trayectoria académica desempeñándose como capacitadora en temas de derecho de acceso a la información, derecho a la protección de datos personales y en derechos humanos, de la C. María Magdalena Pérez García, Jefa del Departamento de Datos Personales; lo anterior, para darle la debida atención al requerimiento que pide el recurrente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Adjuntando en siete fojas, diversas constancias a nombre de la C. María Magdalena Pérez García.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido. De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado, así como la documentación proporcionada, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera.





## **Sexto. cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y

## **C o n s i d e r a n d o:**

### **Primero. competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día seis de junio del mismo año, por

inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día cuatro de junio del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

*III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*[...]”.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*[...]*

*V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés

público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, información de la Dirección de Capacitación, entre estas, ¿Quiénes imparten capacitaciones? ¿Cuál es la preparación académica de quienes imparten las capacitaciones? ¿cuál es el objetivo que tienen al impartir capacitaciones? ¿Cuáles son sus conocimientos de los rubros de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales?, solicitando la documentación que avale los cursos y diplomados que tengan, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución, dando respuesta el sujeto obligado.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó refiriendo que la información otorgada era incompleta, pues no le daban certeza de su dicho.



Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, manifestó que de conformidad con lo expuesto por el recurrente, después de revisar el correo electrónico mediante el cual fue enviada la respuesta a la Unidad de Transparencia, se percató que debido a un error humano y tecnológico, la carpeta que contenía las constancias comprobatorias de la trayectoria como capacitadora en temas de derecho de acceso a la información y derecho de protección de datos personales de la C. María Magdalena Pérez García, Jefa del Departamento de Datos Personales, no se cargó de manera correcta, por lo cual no fueron anexadas a la respuesta, siendo que en ese momento remitía la documentación en mención, por lo que, mediante acuerdo de fecha once de julio del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, del análisis realizado a la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, se observa que el sujeto obligado a través de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, atendió todos los puntos requeridos de la solicitud de información, siendo que respecto de los numerales 2 y 3 de la solicitud de información, efectivamente no se otorgó de manera plena la documentación solicitada como se observa a continuación:

2. *¿Cuáles son sus conocimientos de los rubros de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales? (requiero la documentación que avale los cursos y diplomados que tengan)*

3. *¿Qué conocimientos pedagógicos o didácticos tienen para considerar que son aptos para impartir capacitaciones?*

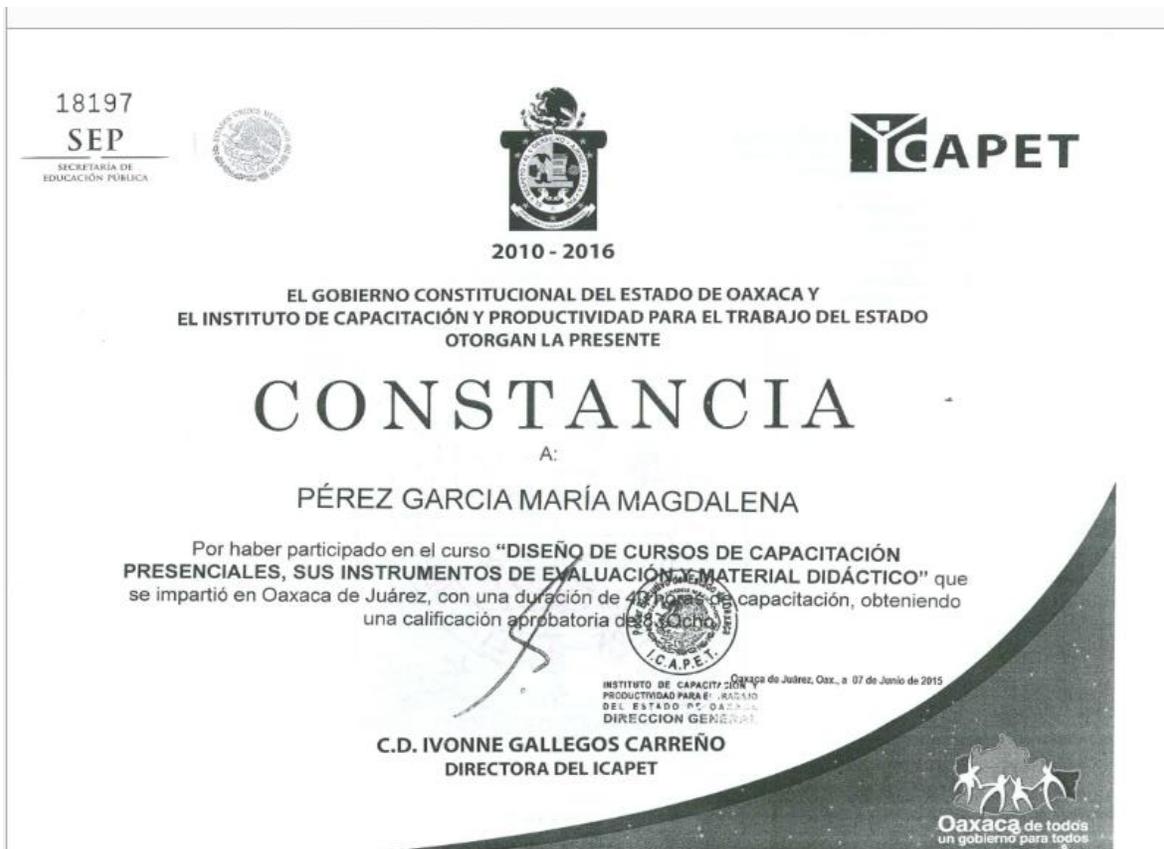
Ambas jefas de los departamentos, las cuales imparten capacitaciones cuentan con experiencia vasta en los temas que exponen en materia de transparencia y datos personales, por lo tanto, se muestra a continuación los conocimientos y preparación de cada una de ellas:

La Lic. Karla Esmeralda Hernández Campos tiene amplia experiencia en los temas que imparte, ya que ha laborado en distintas áreas de este Órgano Garante desde hace 12 años, además, ha participado en el Taller de Formación de Personas Instructoras (FORI) y en el proceso formativo como persona facilitadora del Derecho de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se adjunta link de constancias comprobatorias: [https://drive.google.com/drive/folders/1reSbLrSicF3XmgiZms3nDkhUG2guiAtZ?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1reSbLrSicF3XmgiZms3nDkhUG2guiAtZ?usp=drive_link)

La C. María Magdalena Pérez García, Jefa del Departamento Protección de Datos Personales y Archivo, cuenta con una amplia experiencia en los temas que imparte tomando en cuenta que de acuerdo a su Curriculum Vitae, lleva 10 años desempeñándose como capacitadora en temas de derecho de acceso a la información, derecho a la protección de datos personales y en derechos humanos, por lo antes mencionado, se anexa la carpeta con las constancias comprobatorias.

No pasa desapercibido que si bien el Recurrente manifestó que la respuesta le parecía incompleta, también lo es que no señaló de manera precisa que información es la que consideraba le fue proporcionada de esa manera, por lo que a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información pública, le fue realizada una prevención, a efecto de que precisara su inconformidad, sin embargo este no desahogó tal requerimiento, por lo que se admitió bajo la suplencia de la queja deficiente prevista en la Ley de la materia, siendo que del estudio realizado se tiene que la información incompleta radica precisamente en la falta de entrega de la documentación comprobatoria de la Jefa del Departamento de Datos Personales.

En este sentido, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, remitió copia de las constancias comprobatorias de sus conocimientos en los rubros señalados en la solicitud de información, como se observa a continuación:





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**La Coordinación del Sistema Institucional de Tutorías de la  
Universidad Veracruzana**



**Otorga la presente  
Constancia**



**a:** MARÍA MAGDALENA PÉREZ GARCÍA

**Por su valiosa participación en el curso - taller:**

"Estrategias para la operación de la tutoría, con duración de 20 horas."

Oaxaca de Juárez, Oax., 6 de Marzo de 2010

Karla Liset Cuerrero Ramirez  
Coordinadora del Sistema Institucional de Tutorías



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
SECRETARÍA ACADÉMICA**



**OTORGA LA PRESENTE  
CONSTANCIA**

**a:** María Magdalena Pérez García

por haber asistido al curso-taller *Habilidades básicas de la entrevista Tutorial*, el cual se inscribe dentro del Programa Institucional de Tutorías (PIT) de la UABJO. El curso-taller se llevó a cabo en la Unidad de Innovación y Formación Docente de la UABJO, del 25 al 27 de agosto de 2011, con una duración de 20 horas.

"Ciencia, Arte, Libertad"

Oaxaca de Juárez, Oax., 27 de agosto de 2011

Mtro. Rafael Torres Valdez  
RECTOR

Mtra. María Josefina Ojeda Lizama  
INSTRUCTORA



**Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca**

**A través de la Secretaría Administrativa**



Otorga la presente

**CONSTANCIA**

A:

**María M. Pérez García**

Por haber concluido el curso en línea "Habilidades del docente universitario del siglo XXI" con una duración de 40 hrs, del 1 de junio al 1 de julio del 2020.

Oaxaca de Juárez Oaxaca, a 3 de julio del 2020

**C.P. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIÁN  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**





Por consiguiente, el sujeto obligado en vía de alegatos, remitió las documentales que avalan los cursos y diplomados que tiene la servidora pública que imparte capacitaciones de acuerdo a la respuesta otorgada, por lo que al proporcionar la información de manera completa, lo procedente es sobreseer el recurso de revisión al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.





**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 344/24.

